

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Francisco Morejón Pérez y Ricardo Pla Camats. Madrid, 23 de mayo de 1969.

MENENDEZ

*ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes del Castillo de Galeras (Cartagena), Saturio Palacios Alamayona, Luis Serra Cardona, Francisco Sánchez Salvador y Víctor Morales Lombarte y al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Benito Martínez Plata.

Madrid, 23 de mayo de 1969.

MENENDEZ

*ORDEN de 14 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rodríguez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 6 de marzo de 1968 sobre concesión sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez López contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de marzo de 1968 que desestimó reposición formulada contra otra denegatoria de solicitud de que se le concediera el sueldo de Brigada, y rechazando la inadmisibilidad del recurso opuesto al amparo del apartado c) del artículo 82, en relación con el a) del 40 y 37, apartado primero, todos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas no son conformes a Derecho y que el demandante tiene derecho a percibir un complemento de su antigua retribución como Sargento igual a la diferencia entre el sueldo de Sargento y el de Brigada, a partir de la fecha en cada uno de ellos haya cumplido veinte años de servicios efectivos de carácter militar hasta el día anterior al de la vigencia de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de lo previsto en cuanto a prescripción por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Orrasco Muñoz y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Luis Orrasco Muñoz, don Aurelio Martínez Hernández, don Ramón Montoro Contreras, don Magin Toldos Extremera, don Félix Calvo Marcos, don Rafael Santacatalina Yudegos, don Andrés Luque Cerezo, don Jenaro Ibarquén López, don Amable Delgado Coso, don José Sampedro Calzada y don Félix Santamaría Benítez, representados y dirigidos por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 24 de abril de 1968, denegatorias de petición de concesión de sueldo de Brigadas, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en cuanto a costas, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Orrasco Muñoz y los demás citados en el encabezamiento, contra resoluciones recurridas de 28 de febrero y 24 de abril de 1968, por no ser conformes a derecho; declarando, en su lugar, que los demandantes tienen derecho a percibir un complemento de su antigua retribución como Sargentos, igual a la diferencia entre el sueldo de Sargento y el de Brigada, a partir de la fecha en que hayan cumplido veinte años de servicios efectivos de carácter militar, hasta el día anterior al de la vigencia de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de lo previsto en cuanto a prescripción por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Lafuente Sabrido y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Teófilo Lafuente Sabrido, don Andrés Díez Lillo, don Victoriano Pérez

López, don Víctor Rocho Calatayud, don Antonio Gutiérrez López, don Vicente Carretero Navarro, don Jacinto Sanz Merino, don Feliciano Bachiller Sáez, don Santiago Gómez Gallego de Guzmán, don Leocadio García Carro, don Félix Porres Fresneda, don Ramón Cordero González y don Vivencio Rodríguez Sánchez, Músicos Militares de 3.ª, asimilados a Sargentos, representados y dirigidos por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de agosto y 5 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas, previa desestimación del motivo de inadmisión opuesto por el representante de la Administración, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Músicos de tercera, asimilados a Sargentos, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de agosto y 5 de octubre de 1967 (dictadas, respectivamente, en vía de petición y en la de recurso de reposición); actos, los impugnados, que conceptuamos no ajustados a derecho y, por ello, los declaramos nulos, resolviendo en su lugar que los demandantes tienen derecho a percibir con posterioridad al 1 de enero de 1954, el sueldo de Brigada, y ello a partir del día en que cada uno cumplió veinte años de servicios efectivos prestados en destinos o cometidos de carácter militar; todo con la limitación prevista en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y sin perjuicio de lo que al respecto sea de aplicar a partir del 1 de enero de 1967, como consecuencia de lo establecido en la Ley 113/1966, de 28 de diciembre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Gutiérrez Coletto y don José Freire Piñón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Emilio Gutiérrez Coletto y don José Freire Piñón, representados y dirigidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 y 18 de junio de 1967, denegatorias del derecho de los recurrentes al percibo de los haberes de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Gutiérrez Coletto y don José Freire Piñón, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 16 y 18 de junio de 1967, denegatorias del derecho al percibo de los haberes de Teniente, como Suboficiales Especialistas de dicho Ministerio, así como contra las denegaciones de los respectivos recursos de reposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio López Ortiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Gregorio López Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de junio y 23 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Gregorio López Ortiz, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de junio de 1967 y 23 de septiembre del mismo año, que le denegaron el sueldo de Teniente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Flórez Cristóbal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Germán Flórez Cristóbal, Comandante del C.I.A.C., quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de diciembre de 1967 y 7 de febrero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisión que invoca el representante de la Administración Pública y estimando el recurso contencioso-administrativo que don Germán Flórez Cristóbal, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de diciembre de 1967 y 7 de febrero de 1968, relativas a las gratificaciones por idiomas que le habían sido liquidadas, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y, en su lugar, declaramos que el actor tiene derecho a que le sean abonadas las gratificaciones por idiomas, sobre el sueldo asignado hasta el 31 de diciembre de 1968 como Ingeniero de Armamento y Construcción, con deducción de lo que haya percibido por el mismo concepto y periodo de tiempo y con la limitación, si hubiere lugar, que establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911: todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»